



DECRETO No. 269 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA A LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
Según Resolución No. 2479 de noviembre 02 de 2017, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política, Decreto 1529 y 525 de 1990, Decreto 407 de 1996 y

CONSIDERANDO:

- 1°. Que el artículo 1° del Decreto 1529 de 1990, atribuye la competencia al Gobernador para el reconocimiento y la cancelación de personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, que tengan su domicilio principal en el departamento.
- 2°. Que el Gobierno Nacional, en ejercicio de la facultad de reglamentación otorgada en la Ley, expidió el Decreto Ley 1228 de 1995, en el cual el artículo 24 establece *"PERSONERÍA JURÍDICA. La personería jurídica de los organismos deportivos de nivel nacional, será otorgada por el instituto colombiano del deporte, coldeportes. La de los organismos deportivos de los demás niveles, por las autoridades competentes del respectivo nivel. En todos los casos, para su otorgamiento se exigirá el cumplimiento de normas legales y estatutarias de carácter deportivo"*.
- 3°. Que de conformidad a la Ley 181 de 1995, el Sistema Nacional del Deporte, está integrado por organismos jerarquizados en tres niveles: nacional, conformado por el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, el Comité Olímpico Colombiano y las federaciones deportivas nacionales; departamental, constituido por las entidades deportivas departamentales, ligas deportivas departamentales y clubes deportivos; y municipal, por las entidades deportivas municipales o distritales, clubes deportivos y comités deportivos.
- 4°. Que es necesario determinar un responsable para la recepción, revisión y proyección de los actos administrativos relacionados con la función de Inspección, Vigilancia, Otorgamiento y Cancelación de (Personerías Jurídicas), teniendo en cuenta lo normado en el Decreto 1529 y 525 de 1990, 181 y 1228



de 1995; lo anterior acorde a lo señalado en el artículo 211 de la Constitución y la Ley 489 de 1998, sobre posibilidad para el delegante de reasumir las funciones delegadas.

- 5°. Que una vez revisadas las funciones que establece la Resolución 456 de 2016, se encuentra que la Secretaría Jurídica es el despacho idóneo para la recepción, revisión y proyección de los actos administrativos relacionados con la función de Inspección, Vigilancia, Otorgamiento y Cancelación de Personerías Jurídicas, conforme indican los Decretos 1529 y 525 de 1990, 181 y 1228 de 1995.
- 6°. Que se hace necesario definir el trámite de Inspección, Vigilancia, Otorgamiento y Cancelación de las personerías jurídicas de los entes deportivos del orden departamental, como quiera que está plenamente acreditado que la competencia para la inspección, vigilancia, otorgamiento y cancelación de personerías jurídicas, por disposición legal radica en cabeza del jefe o representante legal del departamento.

Con fundamento en lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la Secretaría Jurídica, la recepción, revisión y proyección de los actos administrativos relacionados con la función de Inspección, Vigilancia, Otorgamiento y Cancelación de Personerías Jurídicas, conforme indican los Decretos 1529 y 525 de 1990, 181 y 1228 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el trámite para la Inspección, Vigilancia, Otorgamiento y Cancelación de Personerías Jurídicas, de organismos sin ánimo de lucro con fines educativos, científicos, tecnológicos, de recreación y deporte, conforme se señala en los siguientes artículos.

ARTÍCULO TERCERO: Para obtener la personería jurídica, el interesado conforme lo dispone el artículo 28 del Decreto 525 de 1990, deberá presentar solicitud dirigida al Gobernador ante la Secretaría Jurídica del Departamento, quien dentro de los veinte (20) días siguientes, hará la revisión y estudio de los documentos, de advertirse información deficiente o faltante en la solicitud, la Secretaría Jurídica lo hará saber dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la misma, señalando al solicitante el plazo en el cual debe corregir o allegar la documentación faltante. Si el interesado no corrige o allega la documentación faltante, se entenderá que desiste de la solicitud, seguidamente, proyectará el acto administrativo correspondiente, para la firma del Gobernador.



La solicitud, deberá acompañarse de los siguientes documentos, los cuales deben presentarse legajados en una carpeta desacidificada tamaño oficio:

- ✓ 1. Oficio de solicitud dirigido al Gobernador ✓
- ✓ 2. Original de la lista de asociados contribuyentes y deportistas, especificando nombres, cédulas, direcciones, número telefónico y firma de cada uno.
- ✓ 3. Original del acta de asamblea general de constitución del club.
- ✓ 4. Documento original de los estatutos.
- ✓ 5. Documento en el cual conste el reconocimiento deportivo, actualizado.
- ✓ 6. Documento original de las cartas de aceptación de cargos de los dignatarios.
- ✓ 7. Copia de las cédulas de ciudadanía de los dignatarios.
8. Copia de la tarjeta profesional y antecedentes profesionales del revisor fiscal principal y suplente (si es el caso).
- ✓ 9. Certificación o copia de diploma de capacitación de cada dignatario.
- ✓ 10. Documento de convocatoria en original
- ✓ 11. Certificación de la sede de funcionamiento

Una vez se reconozca la personería jurídica al organismo sin ánimo de lucro con fines educativos, científicos, tecnológicos, de recreación y deporte, este deberá presentar el certificado del Nit y el certificado de la cuenta bancaria.

Así mismo y de conformidad al artículo 16 del Decreto 1529 de 1990, una vez ejecutoriada la Resolución que reconozca la personería jurídica, a través de su representante legal, presentará a la Secretaría Jurídica del departamento, los libros de asociados, de actas de asamblea general y de actas de la junta directiva, para su correspondiente registro. En el caso de fundaciones o instituciones de utilidad común se exigirá, además, el registro de los libros de contabilidad.

El acto administrativo que reconozca la personería jurídica en los términos indicados en la presente, se publicará en la página web de la gobernación.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos de los trámites que impliquen modificación a los estatutos o de alguna información que soporte el otorgamiento de la personería jurídica o que se origine como consecuencia de la inspección y vigilancia de organismos sin ánimo de lucro con fines educativos, científicos, tecnológicos, de recreación y deporte, los interesados aportarán la documentación que soporte la respectiva solicitud y las previstas en las disposiciones legales especiales, radicando la misma en la Secretaría Jurídica Departamental.



Para el trámite de la solicitud de que trata este artículo, se aplicara lo dispuesto en el artículo tercero, en cuanto a los términos.

ARTÍCULO QUINTO: Dispóngase de un lugar en la Secretaria Juridica en el cual se almacenen los expedientes contentivos de la documentación de cada uno de los entes a los cuales se les reconozca o no la personería jurídica, de manera que su organización y custodia quede bajo dicho Despacho.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

En San José del Guaviare, noviembre 07 de 2017.

FRANCISCO ELADIO CUELLAR GUZMAN
Gobernador Encargado del Departamento del Guaviare

Revisó: Cesar Rincón Floriano - Asesor Grado 06 Despacho
Proyectó: Bibiana Sánchez Ramírez - Profesional de Apoyo Despacho